**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 27/05/2022 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO |
| **SGC** | 10795 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **Ciudad** | CALI- VALLE |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 76001310300620250001600\* |
| **Fecha de notificación** | 23/04/2025 – CONDUCTA CONCLUYENTE |
| **Fecha vencimiento del término** | 21/05/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| 1. La Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira - COUNAL, es una entidad de carácter privado (Cooperativa de ahorro y crédito), de régimen tributario especial, vigilada por la Superintendencia de la economía solidaria, su administración está a cargo de un Consejo de Administración que actualmente cuenta con 7 integrantes. 2. El Cargo de Gerente y Representante Legal de la demandante, lo ejerció la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR, contratada bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido, identificado con el consecutivo No. 9907708, suscrito con COUNAL, desde enero 18 de 2006. 3. De acuerdo con la Cámara de Comercio, la Gerente de la demandante COUNAL puede “CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES”, otros montos requieren autorización del Consejo de Administración. 4. De la misma forma y según lo establecido en los estatutos de la demandante, articulo 34 Numeral 8: la Gerente de la demandante puede” CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES”, otros montos requieren autorización del Consejo de Administración. 5. La señora LUZ ELIANA MOLINA MONTES, en calidad de Contadora de COUNAL, el pasado 10 de enero de 2023, realizó una solicitud de certificación de saldos al Banco COOPCENTRAL, certificación que le fue enviada a su correo electrónico (contabilidad@counal.com.co), el enero 19 de 2023. 6. Posterior a ello, la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR, al conocer que le había llegado dicha certificación, le manifestó, que iba a encontrar en esa certificación información que no correspondía a la reportada en la información financiera de la demandante, dado que correspondía a operaciones no autorizadas por el Consejo de COUNAL, lo cual correspondería presuntamente a una actuación fraudulenta realizada por parte de la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR. 7. La señora LUZ ELIANA MOLINA MONTES, procedió a informar a la Revisoría Fiscal “Central de Cooperativas Agraria – Cencoa”- sobre dicha situación. La Revisoría Fiscal, solicitó al presidente del Consejo de Administración de COUNAL, la citación a una reunión extraordinaria de Consejo de Administración para el día 19 de enero de 2023. En dicha reunión se expusieron la situación, de acuerdo con la certificación emitida por EL BANCO COOPCENTRAL, los saldos de las obligaciones de COUNAL con corte a diciembre 31 de 2022, ascienden a la suma de $1.208.000.000. 8. En la comunicación inicial que pudo tener la Contadora con la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR, se estableció que la señora Rojas no tenía forma de soportar dichas operaciones, las cuales para poder ser efectuadas requirieron de la adulteración de las actas del Consejo de Administración, suplantación de firmas de miembros del Consejo, adulteración de estados financieros y suplantación de firmas de la Contadora y adulteración de extractos y movimientos bancarios. 9. La señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR, no ha podido ser ubicada desde el 19 de enero de 2023. 10. Debido a la conducta delictiva y todas las actividades engañosas y abusivas realizadas por la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR, la demandada instauró una denuncia penal en contra de esta. El proceso penal que se adelantan en contra de la Señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR se investiga en la Fiscalía 144 Seccional de Palmira (Valle) y el juicio por los delitos antes citados y demás que resulten probados por la conducta delictiva de la Señora Rojas Aguilar, se encuentran siendo juzgados en el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Palmira (Valle). 11. Afirma la activa que suscribió con la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., un contrato de seguros materializado en la Póliza No. AA041567, la cual se encuentra contratada desde el 31 de diciembre de 2016, en la que se encuentra planamente suscrito el amparo denominado INFIDELIDAD DE EMPLEADOS y que desde el inicio de la vigencia de la citada póliza ha tenido un valor asegurado de $50.000.000, en todas las vigencias. 12. El día 14 de abril de 2023, la demandante realizó la reclamación a la aseguradora, por un valor de saldos de las obligaciones financieras con corte del 31 de diciembre de 2022 por valor $872.082.111, por los saldos informados por el Banco Coopcentral y de la tarjeta de crédito del Banco de Occidente. 13. Afirma la activa que, el derecho de indemnización nace desde que el asegurado descubre y conoce la acción desleal y NO desde que dicha acción es ejecutada por su empleado deshonesto. 14. La Aseguradora, realizó 08 de septiembre de 2023, un ofrecimiento por la suma de $21.432.235, cifra la cual fue confirmada el 04 de enero de 2024, en un comunicado remitido a la parte demandante. 15. El ofrecimiento fueron ratificados por la Compañía los días 27 de octubre de 2023 y 04 de enero de 2024. Dicho ofrecimiento no fue de recibido de la activa. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| DECLARATIVAS:   1. Que se declare que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., incumplió con las obligaciones contractuales dentro del contrato de seguros materializado en la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA041567, la cual se encuentra contratada desde el 31 de diciembre de 2016 y cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2023, en la que se encuentra planamente suscrito el amparo denominado INFIDELIDAD DE EMPLEADOS y que desde el inicio de la vigencia de la citada póliza ha tenido contrato un valor asegurado de $50.000.000, para cubrir y proteger el patrimonio del asegurado. 2. Que dando cumplimiento al Art. 1077 del Código de Comercio, se declare que el asegurado en el citado contrato, es decir, la COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL, ha demostrado bajo todos los estándares probatorios la ocurrencia del siniestro, detallado y descrito en el condicionado No. (30/04/2021-1501-P-07-0000000000002803-D0CI) que hace parte integral del contrato de seguros. 3. Que dando cumplimiento al Art. 1077 del Código de Comercio, se declare que el asegurado en el citado contrato, es decir, la COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL, ha demostrado bajo todos los estándares probatorios la cuantía de la pérdida, teniendo en cuenta que ha quedado plenamente demostrado que la conducta delictiva desarrollada Señora OLGA PATRIA ROJAS AGUILAR, quien incremento su patrimonio de manera de manera fraudulenta en la suma estimada de $334.344.787, información obtenida de la base de datos del Banco Coopcentral, cifra la cual se está en disposición de discutir, dineros que le pertenecían a la demandante y que fueron hurtados en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2019 y 2023, fechas en la que se encontraba vigente la citada póliza.   CONDENATORIAS   1. Que se condené a pagar a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., hasta el valor asegurado, contenidos en la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA041567 y en las respectivas vigencias contenidas en las siguientes renovaciones:      * Póliza expedida el 16 de enero de 2023, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023, identificada con el Certificado No. AB018654, valor llamado a responder que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). * Póliza expedida el 16 de enero de 2022, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, identificada con el Certificado No. AA307093, valor llamado a responder que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). * Póliza expedida el 15 de enero de 2021, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, identificada con el Certificado No. AA286760, valor llamado a responder que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). * Póliza expedida el 28 de febrero de 2020, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, identificada con el Certificado No. AA266463, valor llamado a responder que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). * Póliza expedida el 31 de enero de 2019, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, identificada con el Certificado No. AA211078, valor llamado a responder que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). * Póliza expedida el 31 de enero de 2018, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, identificada con el Certificado No. AA177811, valor llamado a responder que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). * Suma entonces que asciende a $300.000.000      1. Que se CONDENE a la parte demandada a pagar el valor de costas procesales, gastos y agencias en derecho.   3. Se solicita al despacho indexar los valores que sean materia de una condenan en contra de los demandados, siguiendo lo estipulado en Sentencia Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 01 de septiembre de 2.009 Exp. 1300131030051995-11208-01 e igualmente que se traigan a valor presente los valores asegurados contratados en la citada póliza e igualmente los identificados en cada una de sus renovaciones. | |
| **Valor total de las pretensiones** | $300.000.000 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $20.164.735 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de **$20.164.735**. A este valor se llegó de la siguiente manera:  **Daño emergente.** **$20.164.735**. Es importante tener presente que, dentro de la demanda, se reclama por las obligaciones financieras adquiridas por la señora Olga Patricia Rojas a nombre de la demandante en el Banco Coopcentral y Banco de Occidente. En ese orden de ideas, evidenciando los documentos, los certificados entidades financiera y el informe final adicional del ajustador D&G Asesores, se tiene una serie de movimiento bancarios efectuados desde las cuentas de los bancos antes descritos, de las cuales es titular la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira a la cuenta bancaria personal de la señora Olga Patricia Rojas.  Así las cosas, para cada vigencia de la póliza, se tendría lo siguiente:   * 1. **Respecto de la Póliza AA041567, con vigencia del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017:** Se tendrá en cuenta la suma de $0. Lo anterior, toda vez que, según el ajuste final, se verificó que durante dicha vigencia se realizaron transferencias por un total de $ 114.298.248 desde la cuenta de Banco Origen, de titularidad de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Palmira, directamente a la cuenta del Banco Caja Social a nombre de la señora Olga Rojas. No obstante, dado el límite del valor asegurado establecido en la póliza, únicamente se afectaría hasta $50.000.000. Sin embargo, el perjuicio indemnizable ocurrido dentro de esta vigencia, se encuentra prescrito (Art. 1081 Cco). Luego, se tasará en $0.   2. **Respecto de la Póliza AA041567, con vigencia del 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018:** Se tendrá en cuenta la suma de $0. Lo anterior, toda vez que, según el ajuste final, se verificó que durante dicha vigencia se realizaron transferencias por valor de $28.000.000 desde la cuenta de Banco Origen, de titularidad de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Palmira, a la cuenta del Banco Caja Social a nombre de la señora Olga Rojas. Sin embargo, el perjuicio indemnizable ocurrido dentro de esta vigencia, se encuentra prescrito (Art. 1081 Cco). Luego, se tasará en $0.   3. **Respecto de la Póliza AA041567, con vigencia del 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019:** Se tendrá en cuenta la suma de. Lo anterior, toda vez que, según el ajuste final, se verificó que durante dicha vigencia se realizaron transferencias por valor de $35.000.000 desde la cuenta de Banco Origen, de titularidad de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Palmira, a la cuenta del Banco Caja Social a nombre de la señora Olga Rojas. Sin embargo, el perjuicio indemnizable ocurrido dentro de esta vigencia, se encuentra prescrito (Art. 1081 Cco). Luego, se tasará en $0.   4. **Respecto de la Póliza AA041567, con vigencia del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020:** Se tendrá en cuenta la suma de $0. Lo anterior, toda vez que, según el ajuste final, se verificó que durante dicha vigencia se realizaron transferencias por valor de $47.969.304 desde la cuenta de Banco Origen, de titularidad de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Palmira, a la cuenta del Banco Caja Social a nombre de la señora Olga Rojas. Sin embargo, el perjuicio indemnizable ocurrido dentro de esta vigencia, se encuentra prescrito (Art. 1081 Cco). Luego, se tasará en $0.   5. **Respecto de la Póliza AA041567, con vigencia del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022:** Se tendrá en cuenta la suma de $24.432.235. Lo anterior, toda vez que, según el ajuste final, se verificó que durante dicha vigencia se realizaron transferencias desde la cuenta de Banco Origen, de titularidad de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Palmira, a la cuenta del Banco Caja Social a nombre de la señora Olga Rojas. No obstante, dado el límite del valor asegurado establecido en la póliza, se reconocerá la suma de los movimientos efectuados para la vigencia antes señada, es decir la suma de $24.432.235.   6. **Respecto de la Póliza AA041567, con vigencia del 31 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023:** No se tendrá en cuenta ninguna suma económica, comoquiera que no se evidencian movimientos financieros desde las cuentas de origen de titularidad de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Palmira, a la cuenta bancarias personal de la señora Olga Rojas. Sin embargo, el perjuicio indemnizable ocurrido dentro de esta vigencia se encuentra prescrito (Art. 1081 Cco). Luego, se tasará en $0.   **Deducible**: Teniendo presente que la liquidación objetiva equivale a **$24.435.235**, es necesario resaltar que la póliza por la cual fue vinculada la compañía aseguradora presenta un deducible que corresponde al 10% del valor de la pérdida o mínimo 3SMLMV, así las cosas, se aplica en este caso el deducible de 3SMMLMV, siendo el más beneficioso al caso particular. En ese orden de ideas, aplicado una vez el deducible se tiene como valor total de la liquidación es de **$20.164.735** |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| EXCEPCIONES DE LA DEMANDA   1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO. 2. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DOLO O CULPA GRAVE DE QUIEN FUNGIÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMITA. 3. COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA, COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑO MATERIAL NO. AA041567 INCURRIÓ EN RETICENCIA AL NO DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINABAN EL ESTADO DEL RIESGO Y QUE ESTA CONDUCTA CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 4. INEXISTENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA QUE PERMITAN ENDILGAR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. 5. IMPROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO QUE PRETENDE LA ACTIVA COMO INDEMNIZACIÓN. 6. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1061 C.CO.      1. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO. 2. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS. 3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO NO. AA041567. 4. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DENTRO DE LA PÓLIZA No AA041567. 5. EN CUALQUIER CASO, SE DEBRÁ TENER PRESENTE EL DEDUCIBLE PACTADO EN PÓLIZA No. AA041567 EMITIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. 6. DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA. 7. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA No. AA041567, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.      1. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES. 2. GENERICA E INNOMINADAS Y OTRAS |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | 10273156 |
| **Caso Onbase** | 163214 |
| **Póliza** | AA041567 |
| **Certificado** | AB018654 |
| **Orden** | 1 |
| **Sucursal** | 100003 |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | 03/01/2022 |
| **Fecha del aviso** | 14/04/2023 |
| **Colocación de reaseguro** | CUOTA PARTE |
| **Tomador** | COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA |
| **Asegurado** | COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA |
| **Ramo** | Multirriesgo Daño Material |
| **Cobertura** | Infidelidad de empleados |
| **Valor asegurado** | $50.000.000 |
| **Audiencia prejudicial** | 12/12/2024 |
| **Ofrecimiento previo** | $21.432.235 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | PROBABLE |
| **Reserva sugerida:** | $16.131.788 (80% de la liquidación objetiva) |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia se califica como PROBABLE en atención a que la póliza Multirriesgo daño material No. AA041567, presta cobertura material y temporal; además la ocurrencia del riesgo asegurado de “infidelidad de empleado” está probado.  Sea lo primero en exponer que la póliza presta cobertura temporal, ya que la misma tuvo una vigencia inicial comprendida entre el 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, y posteriormente tuvo una serie de renovaciones hasta su última vigencia del 31 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, y se tiene que los hechos objeto del litigio ocurrieron entre el 04 de marzo de 2017 al 22 de diciembre de 2022, esto es en la vigencia del contrato y sus renovaciones. Adicionalmente presta cobertura material, en tanto el contrato fue pactado bajo la modalidad ocurrencia, en el cual se ampara la infidelidad de los empleados, situación que fue acreditada por la activa.  Respecto de la obligación de pago de la compañía, resulta necesario manifestar que en la póliza multirriesgo daño material No. AA041567, se amparó la infidelidad del empleado, con un valor asegurado de $50.000.000 por vigencia; al expediente se adjuntaron los soportes de la reclamación efectuada por la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira, y junto con ello se observa la denuncia penal impuesta por el asegurado contra la señora Olga Patricia Rojas, el contrato de trabajo, el certificado de la cámara de comercio del año 2023 donde la señora Olga Rojas figura como gerente de la Cooperativa, una carta donde la señora Olga Patricia Rojas acepta la responsabilidad y el certificado emitido por el Banco Coopcentral que da cuenta de las presuntas obligaciones adquiridas a nombre de la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira. Esa reclamación *fue aceptada parcialmente por la compañía.* Adicionalmente, se tiene que el informe final del ajustador – D&G Asesores – precisa que efectivamente la póliza No. AA041567 presta cobertura material a los hechos del litigio y a su vez, certificó movimientos por apropiación de la señora Rojas. Sin embargo, los hechos ocurridos entre el año 2017 al año 2020 se encuentran prescritos, en atención a lo establecido en el Art. 1081 del C. Co., comoquiera que, la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira, debió tener conocimiento de los hechos realizados por la señora Olga Patricia Rojas, desde el mismo día de cada ocurrencia, pues ha sido claro que, los presuntos préstamos solicitados a las entidades bancarias fueron desembolsados a las cuentas de titularidad del asegurado. Además, es necesario exponer que, la Cooperativa tenia la obligación de realizar al menos anualmente un arqueo de los estados financieros, resaltando el hecho de que también contaban con la revisión fiscal efectuada por la Central de Cooperativas Agrarias, quienes debieron solicitar los soportes contables a las entidades financieras, a fin de corroborar la información interna de la Cooperativa como sus movimientos bancarios. Así las cosas, y siendo claro que el interesado, siendo la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira, debió tener conocimiento desde el mismo momento en el cual ocurrió el hecho, es decir, desde el momento de su desembolso o máximo al corte fiscal.  En este orden de ideas, se insiste que está probada la ocurrencia del riesgo asegurado en la póliza Multirriesgo daño material No. AA041567, estando en debate únicamente la demostración de la cuantía de la perdida.  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.    **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  **C.C. No 19.395.114**  **T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**  **MFJ.** | |